

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>Código: JAC-FT-29</b>	<b>Versión: 3</b>	<b>Fecha de Revisión: 15/03/2021</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 166

FECHA: cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** BEATRIZ MERARY ARANGO ARTUNDUAGA  
**DEMANDADO:** DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-012-2018-00302-00

Revisado el expediente, se advierte que la llamada en garantía Axxa Colpatria<sup>1</sup> propuso la excepción de falta de jurisdicción y competencia, medio exceptivo que según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe ser decidido conforme lo establece los artículos 100 a 102 del Código General del Proceso, esto es, antes de la celebración de la audiencia inicial.

Afirma la llamada en garantía que la demandante no ostenta la calidad de trabajador oficial, por tanto, debe poner en conocimiento de la jurisdicción ordinaria las pretensiones laborales por lo que se debe declarar la falta de jurisdicción y competencia.

Si bien los argumentos expuestos no son claros, esta Sede Judicial entenderá que los mismos giran en virtud de la calidad de trabajadora oficial de la demandante.

En tal sentido El numeral 2º del artículo 104 del C.P.A.C.A. establece que la jurisdicción de lo contencioso administrativo esta instituida para conocer de las controversias relativas a contratos, cualquiera que sea su régimen en los que sea parte una entidad pública o particular en ejercicio de funciones propias del Estado.

A su vez, el artículo 155 ibidem en su numeral 2, dispone que los Juzgados Administrativos en primera instancia conocen de los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad

Por su parte, la Corte Constitucional en recientes pronunciamientos<sup>2</sup>, determino que, *La Jurisdicción Contencioso Administrativa es la competente para conocer y decidir de fondo un proceso promovido para determinar la existencia de una relación laboral, presuntamente encubierta a través de la suscripción sucesiva de contratos de prestación de servicios con el Estado, de conformidad con el Artículo 104 del CPACA*"

En este orden de ideas, atendiendo el criterio fijado por la Corte Constitucional, lo dispuesto por las normas referidas y lo pretendido en el presente asunto, esto es el reconocimiento de una relación laboral entre la demandante y el Distrito Especial de Santiago de Cali, que deviene de supuestos contratos de prestación de servicios suscritos entre estos, es clara la competencia en esta Sede Judicial, por lo que se declarará infundada la excepción propuesta. Finalmente, se efectuará el reconocimiento de personería a los apoderados que acrediten dicha calidad.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar infundada la excepción de "*Falta de Jurisdicción y Competencia*" por lo expuesto en la parte considerativa.

<sup>1</sup> Pág. 6, doc. 44, índice 42 expediente digital – samai

<sup>2</sup> Auto 492 de 2021 y 1422 de 2023

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con T.P. 39.116 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en los términos de la escritura pública poder y certificado de existencia de la entidad, que obran 48 y 49, índice 43 del expediente digital – samai;

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar al abogado Juan Carlos Hurtado Hoyos, identificado con T.P. 87.479 del C.S. de la J., como apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali, en los términos del memorial poder, que obra a índice 48 del expediente digital – samai.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**

**Juez**

Firmado electrónicamente - aplicativo SAMAI

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 13 – 5 DE MARZO DE 2024**

PROYECTO: SMA